



UNAP

Asamblea Universitaria

**Resolución de Asamblea Universitaria
N° 002-2023-AU-UNAP
Iquitos, 27 de febrero de 2023**

VISTO:

El acuerdo de la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, segunda convocatoria, realizada el 25 de febrero de 2023, que conforma el Comité Electoral Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "Cada universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de miembros. El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente ley. La Oficina de Procesos Electorales – ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad en los procesos electorales de las universidades";

Que, el artículo 150° del Estatuto prescribe que la UNAP, cuenta con un Comité Electoral Universitario autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de 06 meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y pertenezca al tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros;

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152° del referido Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Que, en esa misma línea sobre la Presidencia y recursos del Comité Electoral, el artículo 153° del mismo Estatuto refiere que, el docente principal más antiguo será el presidente del Comité Electoral quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Comité Electoral Universitario;

Que, la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria, segunda convocatoria, realizada el 25 de febrero de 2023 acordó conformar el Comité Electoral Universitario para conducir el proceso electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

De conformidad con el artículo 72° de la Ley N° 30220 y los artículos N° 150, 152 y 153° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;





UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria
N° 002-2023-AU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el **Comité Electoral Universitario (CEU)**, para conducir el proceso electoral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrado de la siguiente manera:

Representantes de los docentes principales

- | | |
|--|------------|
| ▪ Wilma Selva Casanova Rojas
Facultad de Medicina Humana (FMH) | Presidenta |
| ▪ Rusell Américo Pizango Paima
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |
| ▪ Jorge Armando Vásquez Pinedo
Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Miembro |

Representantes de los docentes asociados

- | | |
|--|---------|
| ▪ Jorge Luis Carranza Gonzales
Facultad de Industrias Alimentarias (FIA) | Miembro |
| ▪ Richard Javier Huaranca Acostupa
Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Miembro |

Representante de los docentes auxiliares

- | | |
|--|---------|
| ▪ José Antonio Orbe Dávila
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) | Miembro |
|--|---------|

Representantes de los estudiantes

- | | |
|---|---------|
| ▪ Juan Alejandro Ramírez Calderón
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) | Miembro |
| ▪ Johana del Fatima Sales Ruiz
Facultad de Enfermería (FE) | Miembro |
| ▪ Michey Key Canayo Sima
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Comité Electoral Universitario cumplirá sus funciones en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAP y al Reglamento de Elecciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaqueñ Tuesta
Kadhir Benzaqueñ Tuesta
SECRETARIO GENERAL